

San José, 21 de febrero 2017
CIR-DGA-DGT-013 -2017

Señores
Gerentes y Sub Gerentes de Aduanas
Jefes de Departamento
Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas
Auxiliares de la Función Pública Aduanera

Asunto: Confección del Expediente para cada DUA de importación Temporal de vehículos automotores Terrestres Marítimos y Aéreos para fines no lucrativos, autorizado.

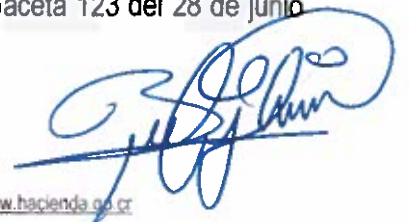
Estimados señores:

La Dirección General de Aduanas como parte del proceso de mejora continua le recuerda a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas la obligatoriedad que se tiene de confeccionar el respectivo Expediente Administrativo para cada certificado de importación temporal de vehículos no comerciales mejor conocidos como "VEHITUR", que debe confeccionarse en acatamiento de la normativa aduanera vigente,

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular DGA-203-2005 (Manual de Procedimientos de Importación Definitiva y Temporal), publicado mediante Alcance 23 de la Gaceta N°143, del 26 de julio de 2005 Capítulo III Procedimientos Especiales; Sub Capítulo VII Procedimiento de Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres Marítimos y Aéreos para fines no lucrativo; Numeral 2 De la solicitud del Régimen, Ordinal B Actuaciones de la aduana, Párrafo 9°, que señala:

*9º) Entregará el comprobante y el certificado de importación temporal al interesado junto con los originales de la documentación que corresponda y **trasladará el sobre con los originales y copias al archivo correspondiente.** De igual forma se deberán de archivar, tomando como referencia el número de certificado, toda la documentación que se genere posteriormente producto de solicitudes de prórrogas, permisos de reparación, suspensión o cancelación del régimen. El subrayado no es del original.*

Por lo que de proceder la autorización del certificado de importación temporal VEHITUR y estando todo conforme, incluso la revisión documental y reconocimiento físico ajustado a derecho se debe cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico aduanero, asimismo, acatar lo dictado en el artículo 166.c de la Ley 7557 -Ley General de Aduanas-, publicado en la Gaceta 212 del 08 de noviembre de 1995, y el artículo 444 del Reglamento a esta ley, publicado en el Alcance 37 a la Gaceta 123 del 28 de junio de 1996.



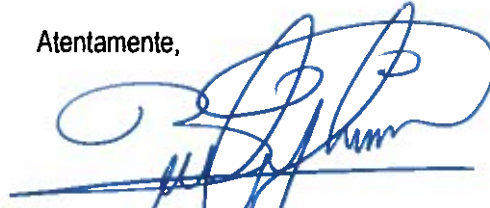
Esta Normativa se podrá consultar con la siguiente dirección electrónica:

http://www.hacienda.go.cr/docs/56b10e882ab8b_Manual%20de%20Procedimientos%20Aduaneros%20TICA.pdf





Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Sin otro particular, suscribe,

Atentamente,



Benito Coghi Morales
Director, Dirección General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas

			
Elaborado por: Gustavo A. Mora Solano Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: Roberto Acuña Baldizon Jefe. Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: Yonder Alvarado Zúñiga Director Gestión Técnica	Revisado y aprobado por: Roy Chacón Mata Subdirector General de Aduanas

CC: Helio Fallas, **Ministro de Hacienda**
Fernando Rodríguez Garro, **Viceministro de Hacienda**
Dagmar Henng Palomar, **Directora General de Hacienda**
Jelilyn Valverde Monge, **Asesoría Legal** **Gestoría Administrativa y Financiera, DGA**
Expediente Gestión 0092-2017
Archivo